

Ciudad de México a 04 de mayo de 2023

**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 76 y 79, fracción XII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; le solicito de la manera más atenta, incluir en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el día 11 de mayo del presente año, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Salud de la Ciudad de México, en materia de menstruación digna**, la cual habrá de ser presentada por la que suscribe, Integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.



DIPUTADA ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO

Ciudad de México, 04 de mayo de 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

Las suscritas, Diputadas, **Ana Francis López Bayghen Patiño Alejandra Méndez Vicuña, Miriam Valeria Cruz Flores, Marcela Fuente Castillo, Nancy Marlene Núñez Reséndiz, Valentina Batres Guadarrama** integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA y **Xóchitl Bravo Espinosa** vicecoordinadora de la Asociación Parlamentaria Mujeres Demócratas, en el H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5, fracción I, 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este H. Congreso la siguiente iniciativa y solicitamos de manera respetuosa, sea turnada para análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Salud y de Igualdad de Género.

I. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

La presente iniciativa busca que las Instituciones de Salud de la Ciudad de México reconozcan como parte del derecho a la salud integral, los derechos menstruales, la gratuidad de los servicios que garanticen a todas las mujeres y otras personas menstruantes poder estar en condiciones de vivir una menstruación digna, informada y sin estigmas. Que las Instituciones de Salud brinden gratuitamente insumos como medicamentos para contrarrestar los síntomas



menstruales, toallas sanitarias, copas menstruales y/o tampones. Además, se adiciona la obligación de garantizar información, difusión y orientación sobre la menstruación digna. De todo lo anterior, se enfatiza en que los servicios sean dirigidos para todas las mujeres y otras personas menstruantes pero principalmente para niñas, adolescentes, mujeres y otras personas menstruantes pertenecientes a algún grupo de atención prioritaria.

Dicha Iniciativa surge porque, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y distintos organismos Internacionales **han declarado que la menstruación es un tema de derechos humanos.**

El Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) define a la menstruación como:

“La menstruación es el proceso en el cual el útero desprende sangre y tejido a través de la vagina. Es un proceso natural y sano para las niñas, las mujeres y personas menstruantes en edad reproductiva. Normalmente dura de 2 a 5 días.

La menstruación es parte del ciclo menstrual, un ciclo de cambios biológicos que tienen lugar en el sistema reproductivo de las mujeres y/o las niñas, y otras personas menstruantes. Los cambios son desencadenados por las hormonas, que son sustancias químicas naturales en el cuerpo”.¹

- **Énfasis añadido.**

Desafortunadamente, la menstruación ha sido vista como un tabú, lo que ha impedido que socialmente se garantice que las mujeres y otras personas menstruantes puedan vivir su proceso menstrual en condiciones dignas. Históricamente, la menstruación ha sido estigmatizada, lo que ha generado que las mujeres y personas menstruantes no puedan nombrarla como un tema natural y de salud, sino que, al contrario, tengan que ocultarla.

Garantizar los insumos, información y atención médica adecuada a todas las mujeres y otras personas menstruantes para que puedan desarrollar su ciclo menstrual en condiciones dignas es el primer paso para que vivir una menstruación digna se considere como parte de los

¹ Disponible en: Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), **La menstruación y derechos humanos**, Mayo 2022, <https://www.unfpa.org/es/menstruación-preguntas-frecuentes>



derechos a la salud. Además, garantizar la gratuidad de dichos servicios es un punto clave para contrarrestar la desigualdad social que ha generado que no exista el libre acceso de todas las mujeres a derechos humanos básicos.

Finalmente, es de suma importancia reiterar que la menstruación no solo debe ser vista como un proceso biológico sino como una función inherente a las mujeres y otras personas menstruantes por lo que ésta debe ser respetada, protegida y garantizada como parte esencial de la dignidad humana, y como un tema de derechos humanos y salud pública. Con énfasis en derechos humanos. La invisibilización, prejuicios y estigmas que envuelven a la menstruación pueden causar situaciones que vulneran los derechos humanos de las mujeres y otras personas menstruantes, por ello, es primordial que se generen condiciones dignas para vivir la menstruación, no sólo el suministro de productos para la gestión menstrual, sino la información y la infraestructura necesarias para vivirla con dignidad. Por lo anterior, es necesario legislar para garantizar que las mujeres y otras personas menstruantes no sean vulneradas por vivir un proceso biológico natural.

I. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

Invisibilizar la menstruación, tratarla como un tema de la esfera privada de las mujeres y no como un proceso biológico normal es parte de las desigualdades y discriminaciones que viven las mujeres en todo el mundo conlleva un discurso misógino, en el que se utiliza un proceso biológico propio de las mujeres y otras personas menstruantes para discriminar y violentar a las mismas.

Desde temprana edad, las niñas que comienzan su ciclo menstrual son objeto de burlas, maltratos y un sinnúmero de comentarios que detonan en qué se desarrolle la idea de que la menstruación debe ser vista como un problema y como algo vergonzoso que debe ocultarse.

Es por ello, que es importante que, además de abordar este tema desde un enfoque de derechos humanos, también se analice con perspectiva de género, ya que esta función fisiológica normal sigue estando rodeada de tabúes que han hecho que las mujeres y otras personas menstruantes se enfrenten a que, en el ámbito público y en sus entornos de desarrollo se sientan inseguras, violentadas y vulneradas. Se han visto afectadas en diversos campos, sobre todo en la salud, educación, trabajo e incluso en la economía.



Por tratarse de un tema que ha sido excesivamente estigmatizado, hasta hace algunos años, los gobiernos no habían considerado incluirlo en sus agendas de desarrollo como un tema de salud pública y derechos humanos, lo que ha imposibilitado que exista acceso a insumos la una gestión menstrual digna, a un seguimiento médico adecuado, e incluso a prácticas que prohíban conductas discriminatorias relacionadas con el ciclo menstrual.

Que no exista promoción y difusión de lo que conlleva la menstruación, ha provocado que se brinde poco o nulo apoyo para que las mujeres y otras personas menstruantes puedan vivir y desarrollar su ciclo menstrual en condiciones dignas. Reconocer el derecho de que les permita ausentarse de sus actividades cotidianas por los malestares y síntomas que ocurren durante la menstruación (tales como cólicos menstruales, el cansancio, el dolor abdominal y de espalda, los cambios emocionales) garantizará que las mujeres y otras personas menstruantes puedan manejar su menstruación de manera adecuada, segura y con dignidad, para que puedan sentirse cómodas y protegidas.

Además, la primera Encuesta Nacional de Gestión Menstrual, elaborada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en colaboración con el colectivo Menstruación Digna señala que las mujeres y otras personas menstruantes encuestadas:

“El 88% está de acuerdo en que se den permisos de ausencia de trabajo o escuela debido a los síntomas menstruales;

El 90% considera que las Iniciativas de Ley referentes a la menstruación (Eliminar el IVA de productos de higiene menstrual, permisos menstruales) son importantes para su vida cotidiana;

El 30% llevaba algún tipo de control y/o registro de la duración de su ciclo menstrual, el tipo de flujo o los síntomas que sentía.

El 56% refirieron que su escuela o lugar de trabajo no proveía gratuitamente los productos de gestión menstrual.

El 90% asegura que la menstruación es algo natural que no debe ser mal visto”.²

- ***Énfasis añadido.***

² Disponible en: ESSITY ***Encuesta Nacional y Estatales. Menstruación Digna. Adolescentes, mujeres adultas y personas menstruantes en México, Septiembre 2022,*** https://www.essity.mx/Images/vff_Reporte%20Resultados%20Essity%20MD_tcm347-146768.pdf



Dicho lo anterior, es importante que la situación actual de las mujeres y otras personas menstruantes permita vislumbrar a la menstruación sin tabúes y estigmas, ya que los mismos colocan a las mujeres en un lugar vulnerable en todos los ámbitos de la vida, lo que las lleva a ser víctimas de diversos tipos de discriminación e incluso violencias.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha reiterado que la menstruación debe ser vista como un problema de salud y derechos humanos y no de higiene. Además, ha solicitado que se reconozca a la menstruación como algo natural, positivo y saludable que se incluya en las agendas de desarrollo Internacional como la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y/o en las metas de igualdad de género de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

El Fondo de Población de las Naciones Unidas ha reiterado que **sí las mujeres y otras personas menstruantes no pueden acceder a vivir una menstruación digna, directamente se están violando un conjunto de derechos humanos que están relacionados con la dignidad humana, la igualdad de género, la salud, el derecho a la educación y el derecho al trabajo.** La falta de acceso a instalaciones adecuadas, la exclusión y discriminación, las burlas y estigmas sociales contra la menstruación atacan directamente a la dignidad humana de las mujeres y otras personas menstruantes que presentan el proceso biológico de la menstruación.

A propósito de lo anterior, es importante mencionar que existen diversos factores sociales que hacen que algunas mujeres o personas menstruantes vivan el proceso de la menstruación de una manera más complicada que otras. La pobreza, los entornos sociales en los que se encuentran, la desigualdad de género, la discriminación, las tradiciones de los lugares donde viven, etc., pueden generar más estigmas, discriminación y violencias para unas mujeres que para otras, que finalmente, vulneran de manera más grave sus derechos humanos fundamentales. La forma en la que las mujeres pertenecientes a la diversidad sexual, los hombres transgénero y las personas no binarias viven su menstruación puede ser incluso más grave para ellas, ellos y elles que para una mujer cis heterosexual porque se enfrentan a una exclusión social más fuerte en ámbitos de la vida pública. Se destaca que, en algunos lugares

del mundo, el inicio de la menstruación ha sido motivo suficiente para creer que las niñas están listas para el matrimonio o para iniciar su vida sexual, lo que vulnera directamente su esfera jurídica, psicológica y sexual.

Organizaciones Internacionales han reiterado que la menstruación debe tratarse como un tema de salud pública y derechos humanos y no como un tema de higiene, ya que al ser tratado como un tema de higiene, se siguen generando estereotipos sociales que hacen creer que la menstruación es sucia o vergonzosa y desde dicho punto de vista, las mujeres y otras personas menstruantes son sometidas a más restricciones o discriminaciones durante el ciclo menstrual. Los estigmas y restricciones son que son impuestas socialmente ante el tema de la menstruación han permitido incluso que; las mujeres y otras personas menstruantes dejen de participar en actividades escolares, deportivas o laborales, lo que se traduce en que las mujeres y otras personas menstruantes que viven un periodo menstrual tienen menos derecho a estar en espacios públicos o a participar en la vida pública.

A propósito de todo lo anteriormente expuesto, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la Salud Menstrual de la Organización de las Naciones Unidas se ha pronunciado respecto el derecho de las mujeres y otras personas menstruantes a llevar una menstruación digna y, a través del 50° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, en el que señala que:

*“En el último decenio, ha surgido en el mundo un movimiento menstrual dinámico y diverso. Este movimiento ha sido decisivo para quebrar el silencio en torno a **la menstruación y su reconocimiento como una cuestión de derechos humanos, igualdad de género y salud pública. Lo cierto es que todavía falta mucho para que la salud menstrual sea una realidad para todas las mujeres.***

En el mundo entero, las niñas, las mujeres y otras personas que menstrúan siguen enfrentándose a obstáculos que frenan la realización de su salud menstrual, barreras que tienen raíces profundas en el estigma y los estereotipos nocivos relativos a la regla y que refuerzan los sistemas y las sociedades patriarcales y discriminatorias, lo que da por resultado la denegación de sus derechos humanos y un aumento de la desigualdad de género.



Por ejemplo, el estigma que a menudo acompaña a la regla como algo vergonzoso y que debe ocultarse, suele ser causa de que las niñas y las mujeres experimenten la menstruación de manera negativa, lo que repercute en su capacidad para tomar decisiones con fundamento sobre diversos aspectos relativos a su salud menstrual, que van desde obtener más información acerca de su ciclo hormonal y acceder a los servicios de salud sexual y reproductiva, hasta comprender el uso de los productos relativos a la menstruación.

*La salud menstrual es parte integral de los derechos a la salud sexual y reproductiva. Es un factor decisivo para la realización de todos los derechos humanos de las niñas y las mujeres, en toda su diversidad, el logro de la igualdad de género y la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. **Para alcanzar estos objetivos, es fundamental que los responsables de la formulación de políticas, los expertos y otros agentes pertinentes adopten, en lo tocante al ciclo menstrual, una estrategia amplia, multisectorial, capaz de abarcar todo el ciclo vital y basada en los derechos humanos.***

Y muy importante también: esa estrategia exige el cumplimiento, por parte de los Estados, de una amplia gama de obligaciones relativas a los derechos humanos, en particular, las que conciernen a:

Abordar la estigmatización, los estereotipos nocivos y las normas sociales discriminatorias basadas en el género, así como las prácticas negativas que condicionan la experiencia menstrual de las niñas y las mujeres, comprendidas aquellas que están sometidas a modalidades de discriminación múltiples e interconexas.

Fomentar un contexto propicio en el que las niñas y las mujeres, en toda su diversidad, puedan empoderarse y ejercer su autonomía para tomar decisiones fundamentadas acerca de sus vidas y sus cuerpos, incluida su salud menstrual, libres de estigmatización, violencia y discriminación.



Velar por que las niñas y las mujeres tengan acceso a la justicia y los remedios en casos de vulneración de sus derechos y su salud sexual y reproductiva, comprendidos los derechos relativos a la salud menstrual”.³

- ***Énfasis añadido.***

A propósito de los derechos que son vulnerados a las mujeres y otras personas menstruantes, se encuentran:

El derecho a la salud. Ya que las mujeres y las niñas que viven discriminación y exclusión social durante el ciclo menstrual, pueden tener consecuencias negativas para la salud porque los estigmas sociales han hecho que los tratamientos para la menstruación sean poco accesibles, lo que afecta el acceso a un nivel adecuado de salud y bienestar.

El derecho a la no discriminación y la igualdad de género. Como se ha mencionado, la estigmatización, los tabúes y la falta de información alrededor de la menstruación ha reforzado las prácticas discriminatorias. Además, los obstáculos que existen en entornos de la vida pública han perpetuado las desigualdades de género.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el Artículo 1º que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.⁴

- ***Énfasis añadido.***

³ Disponible en: Organización de las Naciones Unidas (ONU). ***Declaración de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos sobre la salud menstrual***, Junio 2022, <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/06/high-commissioner-human-rights-statement-menstrual-health#:~:text=La%20salud%20menstrual%20es%20parte,los%20Objetivos%20de%20Desarrollo%20Sostenible>.

⁴ Disponible en: Cámara de Diputados, ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***, 2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>



SEGUNDO. - El Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la salud y, destaca que:

“... ”

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del Artículo 73 de esta Constitución.

... ”⁵

- **Énfasis añadido.**

TERCERO. - En concordancia con lo mencionado en el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reconoce los derechos humanos de los Tratados Internacionales de los que México forma parte, la presente propuesta se sustenta con lo mencionado a continuación.

CUARTO.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoce en el Artículo 25 que:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

... ”⁶

- **Énfasis añadido.**

QUINTO.- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) menciona en el Artículo 12 que:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

⁵ Disponible en: Cámara de Diputados, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁶ Disponible en: Organización de las Naciones Unidas, *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Diciembre de 1948, https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf



2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) **La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad**.⁷

- **Énfasis añadido.**

SEXTO.- La Declaración y el Plan de Acción de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos (Viena, 1993), misma que reconoce:

“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

...

La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales ... son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social”.⁸

- **Énfasis añadido.**

⁷ Disponible en: Organización de las Naciones Unidas, **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, 1966, <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁸ Disponible en: Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, **“Declaración y Programa de Acción de Viena”**, Junio de 1993, https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf



SÉPTIMO.- La **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)** reconoce en el **Artículo 3º** que:

*“Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado”.*⁹

- **Énfasis añadido.**

OCTAVO.- Además, la **Convención reitera, en el Artículo 4º** que: *“Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”.*¹⁰

- **Énfasis añadido.**

NOVENO.- También, reitera, en el **Artículo 5º** que:

*“Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos”.*¹¹

- **Énfasis añadido.**

⁹ Disponible en: Organización de los Estados Americanos (OEA), **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará**, Junio de 1994, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

¹⁰ Disponible en: Organización de los Estados Americanos (OEA), **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará**, Junio de 1994, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

¹¹ Disponible en: Organización de los Estados Americanos (OEA), **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará**, Junio de 1994, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>



DÉCIMO.- Finalmente, el **Artículo 6º** de la Convención menciona que:

“El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.¹²

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO PRIMERO.- Resulta importante destacar lo mencionado en la **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**¹³, que menciona que:

“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) a g)...

h) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluida la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia”.¹⁴

- **Énfasis añadido.**

¹² Disponible en: Organización de los Estados Americanos (OEA), **Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém do Pará**, Junio de 1994, <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/13.CONVENCION.BELEN%20DO%20PARA.pdf>

¹³ Disponible en: Organización de los Estados Americanos (OEA), **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**, Diciembre de 1979, https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf

¹⁴ Disponible en: Organización de los Estados Americanos (OEA), **Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer**, Diciembre de 1979, https://www.ohchr.org/sites/default/files/cedaw_SP.pdf



DÉCIMO SEGUNDO.- La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer que señala en el Artículo 3° que:

“Las mujeres tienen derecho a disfrutar y proteger, en condiciones de igualdad, todos los derechos humanos y libertades fundamentales en el ámbito político, económico, social, cultural, civil o de cualquier otro tipo. Estos derechos incluyen:

a) El derecho a la vida;

b) El derecho a la igualdad;

c) y d) ...

e) El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;

f) El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;

g) y h) ...”.¹⁵

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO TERCERO.- Es primordial citar que durante la **Plataforma de Acción de Beijing** se reiteró que:

“Se deben adoptar las medidas que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, y suprimir todos los obstáculos a la igualdad de género y al adelanto y potenciación del papel de la mujer.

Se deben prevenir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

Se debe garantizar la igualdad de acceso y la igualdad de trato de hombres y mujeres en la educación y la atención de salud y promover la salud sexual y reproductiva de la mujer y su educación”.¹⁶

- **Énfasis añadido.**

¹⁵ Disponible en: Organización de las Naciones Unidas, **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, 1994, <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N94/095/08/PDF/N9409508.pdf?OpenElement>

¹⁶ Disponible en: ONU Mujeres, **Plataforma de Acción de Beijing**, 1995, <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>



DÉCIMO CUARTO.- La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, menciona en el **Artículo 46** que:

“Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;

II. ...

III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia;

IV. al IX. ...

X. Asegurar que en la prestación de los servicios del sector salud sean respetados los derechos humanos de las mujeres;

XI. al XIV ... ”.¹⁷

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO QUINTO.- La Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho a la igualdad y no discriminación en el **Artículo 4 Apartado C:**

“C. La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre todas las personas sin distinción por cualquiera de las condiciones de diversidad.

2. Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por ... género, ... preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales. También se considerará discriminación la misoginia”.¹⁸

- **Énfasis añadido.**

¹⁷ Cámara de Diputados, *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, 2022, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

¹⁸ Disponible en: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, *Constitución Política de la Ciudad de México*, 2022 https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf



DÉCIMO SEXTO.- Además, el **Artículo 9 Apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México** reconoce que en el Derecho a la salud se debe garantizar:

“1. Toda persona tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad. A nadie le será negada la atención médica de urgencia.

2. Las personas que residen en la Ciudad tienen derecho al acceso a un sistema de salud público local que tenga por objeto mejorar la calidad de la vida humana
... .

3. Las autoridades de la Ciudad de México asegurarán progresivamente, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales aplicables:

a) ...

b) **Las condiciones necesarias para asegurar que en las instituciones de salud pública local existan los servicios de salud, asistencia social y atención médica, la disponibilidad, accesibilidad, seguridad e higiene en las instalaciones de los centros de salud y hospitales, así como la suficiencia de personal y profesionales de la salud capacitados, equipamiento, insumos y medicamentos;**

c) a e) ...

f) **La prestación de los servicios locales de salud pública es competencia del Gobierno de la Ciudad y en lo que corresponda a las alcaldías.**

4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez, a una atención médica oportuna y eficaz

5. Los servicios y atenciones de salud públicos y privados respetarán los derechos sexuales y los reproductivos de todas las personas y brindarán atención sin discriminación alguna, en los términos de la legislación aplicable.

6. a 7. ...”¹⁹

- **Énfasis añadido.**

¹⁹ Disponible en: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, **Constitución Política de la Ciudad de México**, 2022
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf



DÉCIMO SÉPTIMO.- Finalmente, el mismo ordenamiento protege ampliamente a todas las personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria, al respecto señala en el **Artículo 11** que:

“La Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

1. Las autoridades de la Ciudad adoptarán las medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.

2. La Ciudad garantizará:

a) Su participación en la adopción de medidas legislativas, administrativas, presupuestales, judiciales y de cualquier otra índole, para hacer efectivos sus derechos;

b) y d) ...

3. Se promoverán:

a) Medidas de nivelación con enfoque de atención diferencial, atendiendo las causas multifactoriales de la discriminación;

b) Estrategias para su visibilización y la sensibilización de la población sobre sus derechos;

c) y d) ...

4. a 6 ...

7. Esta Constitución reconoce como grupos de atención prioritaria, al menos y de manera enunciativa, a los referidos en los siguientes apartados.

C. Derechos de las mujeres

Esta Constitución reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.

D. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución.



E. Derechos de las personas jóvenes

Las personas jóvenes son titulares de derechos y tendrán la protección de la ley para participar en la vida pública y en la planeación y desarrollo de la Ciudad.

Las autoridades adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, en particular a la identidad individual y colectiva, al libre desarrollo de su personalidad, a la autonomía, independencia y emancipación; a la participación política, económica, social, ambiental y cultural, y a la educación, al trabajo digno y a la vivienda.

F. a J. ...

K. Derechos de las personas en situación de calle

1. Esta Constitución protege a las personas que habitan y sobreviven en las calles. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos ,, Se implementarán medidas destinadas a superar su situación de calle. ...

L. Derechos de las personas privadas de su libertad

Las personas privadas de su libertad tendrán derecho a un trato humano, a vivir en condiciones de reclusión adecuadas que favorezcan su reinserción social y familiar, a la seguridad, al respeto de su integridad física y mental, a una vida libre de violencia”.²⁰

- **Énfasis añadido.**

DÉCIMO OCTAVO.- Por su parte, la **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México** menciona en el Artículo 18 que la Secretaría de Salud de la Ciudad de México debe:

“I. ...

II. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de las mujeres;

III. Generar y difundir información sobre los derechos sexuales y reproductivos; prevención de las enfermedades de transmisión sexual, adicciones, accidentes; interrupción legal del embarazo, salud mental, así como todos aquellos tendientes a prevenir la violencia contra las mujeres;

²⁰ Disponible en: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, **Constitución Política de la Ciudad de México**, 2022
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/CONSTITUCION_POLITICA_DE_LA_CDMX_7.3.pdf



IV. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las mujeres;

V. Elaborar informes semestrales de las acciones realizadas en el cumplimiento de la NOM-046-SSA2-2005 "Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención" y las demás Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud para las mujeres

...".²¹

- Énfasis añadido.

DÉCIMO NOVENO.- La Ley de Salud de la Ciudad de México señala en el Artículo 3° que entre los principios a partir de los cuales deberán respetarse, protegerse y garantizarse el derecho a la salud se encuentran:

"Equidad: Obligación de las autoridades sanitarias locales de garantizar acceso igual a las personas habitantes de la Ciudad de México a los servicios de salud disponibles ante las necesidades que se presenten en la materia:

II. Gratuidad: acceso sin costo a los servicios de salud disponibles en las unidades médicas del sector público y a los medicamentos asociados a estos servicios, a las personas habitantes en la Ciudad ...

III. a IV. ...

V. Perspectiva de Género: ... Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, discriminación, los prejuicios, estereotipos, la injusticia y la jerarquización de las personas, todo ello basado en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en todos los ámbitos.

VI. ...

²¹ Disponible en: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, **Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México**, 2022, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LI_BRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_8.2.pdf



VII. No discriminación: garantía de igualdad de derechos, de trato y respeto a la dignidad de todas las personas con independencia de su situación social, económica, cultural, religiosa, política, étnica, sexo, la orientación o identidad sexual, el color de su piel, su edad, su condición ciudadana, su género o cualquier otra característica;

VIII. Solidaridad: ayuda mutua, con énfasis en el servicio a las personas en grupos de atención prioritaria ...

IX.”²²

- **Énfasis añadido.**

VIGÉSIMO.- Finalmente, el Artículo 5 fracción VII de la Ley General de Salud de la Ciudad de México establece que:

“Para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos:

...

VII. Los servicios de salud sexual y reproductiva.

...”²³

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA.

²² Disponible en: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, **Ley de Salud de la Ciudad de México**, 2022, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_SALUD_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_3.pdf

²³ Disponible en: Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, **Ley de Salud de la Ciudad de México**, 2022, https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_SALUD_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_3.pdf



La adecuación normativa propuesta se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES</p> <p>Artículo 5. Para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Los servicios de salud sexual y reproductiva;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>CAPÍTULO II SECRETARÍA DE SALUD</p> <p>Artículo 11. A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXII...</p> <p>XXIII. Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad;</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I GENERALIDADES</p> <p>Artículo 5. Para los efectos del derecho a la salud se consideran, entre otros, los siguientes servicios básicos:</p> <p>I a VI...</p> <p>VII. Los servicios de salud sexual y reproductiva y los relativos a garantizar una gestión menstrual digna.</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>CAPÍTULO II SECRETARÍA DE SALUD</p> <p>Artículo 11. A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXII...</p> <p>XXIII. Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de derechos sexuales y reproductivos, así como</p>



<p>XXIV ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV SISTEMA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS COMPETENCIAS</p> <p>Artículo 19. En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:</p> <p>a) a la f) ...</p> <p>g) La prestación de servicios de salud sexual y reproductiva y de planificación familiar;</p> <p>h) La prestación de servicios de salud mental;</p> <p>i) a la dd) ...</p>	<p>el derecho a una gestión menstrual digna en la Ciudad;</p> <p>XXIV ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV SISTEMA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LAS COMPETENCIAS</p> <p>Artículo 19. En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:</p> <p>a) a la f) ...</p> <p>g) La prestación de servicios de salud sexual y reproductiva, los relativos para una gestión menstrual digna y de planificación familiar;</p> <p>h) El desarrollo de programas de salud sexual y reproductiva que promuevan y garanticen, entre otros, el derecho a una gestión menstrual digna para las niñas, adolescentes, mujeres y otras personas menstruantes, con un enfoque diferencial y especializado para quienes pertenezcan a algún grupo de atención prioritaria;</p> <p>i) La prestación de servicios de salud mental;</p> <p>j a la dd) ...</p> <p>ee) Las demás que le reconozca la Ley General y la presente Ley.</p>
---	--



**TÍTULO SEGUNDO
SALUBRIDAD GENERAL
CAPÍTULO VII
SERVICIOS DE SALUD SEXUAL,
REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN
FAMILIAR**

Artículo 67. La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.

El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.

**TÍTULO SEGUNDO
SALUBRIDAD GENERAL
CAPÍTULO VII
SERVICIOS DE SALUD SEXUAL,
REPRODUCTIVA, GESTIÓN MENSTRUAL
Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR**

Artículo 67. La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de **las hijas e hijos**, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.

El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, **gestión menstrual**, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y jóvenes.



El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente brindando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

Sin correlativo

Artículo 68. Los servicios de salud sexual y salud reproductiva comprenden:

I. La promoción de programas educativos en materia de servicios de salud sexual, salud reproductiva y de planificación familiar, con base en los contenidos científicos y estrategias que establezcan las autoridades competentes;

II y IV...

V. El establecimiento y realización de mecanismos idóneos para la adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de atención sexual, reproductiva y de planificación familiar;

VI a X...

El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente brindando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente.

El Gobierno a través de sus instituciones, brindará servicios de consejería médica, educativa y social para el acceso a una gestión menstrual digna, a través del otorgamiento de servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia.

Artículo 68. Los servicios de salud sexual y salud reproductiva comprenden:

I. La promoción de programas educativos en materia de servicios de salud sexual, **de gestión menstrual digna**, salud reproductiva y de planificación familiar, con base en los contenidos científicos y estrategias que establezcan las autoridades competentes;

II y IV...

V. El establecimiento y realización de mecanismos idóneos para la adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de atención sexual, reproductiva, **para una gestión menstrual digna** y de planificación familiar;

VI a X...



XI. La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual y salud reproductiva, y

**CAPÍTULO XXVII
SERVICIOS DE SALUD EN CENTROS DE
RECLUSIÓN**

Artículo 144. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, integrar, conducir, desarrollar, dirigir, administrar y otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente los servicios de atención médica, particularmente en materia de medicina general y preventiva, medicina interna, cirugía, ginecoobstetricia, pediatría, odontología, psiquiatría, salud sexual y reproductiva, nutrición, salud mental, abasto de medicamentos, campañas de vacunación, sustancias psicoactivas, entre otros, que se ofrezcan en los Centros de Reclusión.

Los centros femeniles de reclusión contarán de forma permanente con servicios médicos de atención integral de la salud materno infantil. Para tal efecto, la Secretaría tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I, II...

III. Desarrollar programas para la prevención y atención de los problemas derivados por el consumo de sustancias psicoactivas entre las mujeres en reclusión, y

XI. La realización de campañas intensivas de información y orientación en materia de salud sexual, salud reproductiva, **gestión menstrual digna** y

**CAPÍTULO XXVII
SERVICIOS DE SALUD EN CENTROS DE
RECLUSIÓN**

Artículo 144. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, integrar, conducir, desarrollar, dirigir, administrar y otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente los servicios de atención médica, particularmente en materia de medicina general y preventiva, medicina interna, cirugía, ginecoobstetricia, pediatría, odontología, psiquiatría, salud sexual y reproductiva, **la relativa para una gestión menstrual digna**, nutrición, salud mental, abasto de medicamentos, campañas de vacunación, sustancias psicoactivas, entre otros, que se ofrezcan en los Centros de Reclusión.

Los centros femeniles de reclusión contarán de forma permanente con servicios médicos de atención integral de la salud materno infantil. Para tal efecto, la Secretaría tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

I, II...

III. **Desarrollar programas de promoción e informativos sobre cómo llevar una gestión menstrual digna dirigida a las mujeres y otras personas menstruantes privadas de la libertad y mujeres adolescentes en internamiento; así como, para la prevención y atención de síntomas**



<p>IV. La atención integral del embarazo, parto, puerperio y del recién nacido, así como la atención integral a la salud de madres e hijos que permanezcan con ellas, hasta los seis años de edad.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XXVIII PRÁCTICAS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN SALUD Y MEDICINA INTEGRATIVA</p> <p>Artículo 148. La Secretaría, a través del programa de medicina integrativa deberá:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Definir, con la participación de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas habitantes, los programas de salud dirigidos a ellos mismos.</p>	<p>y enfermedades asociadas a la menstruación.</p> <p>IV. Para la prevención y atención de los problemas derivados por el consumo de sustancias psicoactivas entre las mujeres en reclusión, y</p> <p>V. La atención integral del embarazo, parto, puerperio y del recién nacido, así como la atención integral a la salud de madres e hijos que permanezcan con ellas, hasta los seis años de edad.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO XXVIII PRÁCTICAS, CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN SALUD Y MEDICINA INTEGRATIVA</p> <p>Artículo 148. La Secretaría, a través del programa de medicina integrativa deberá:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Definir, con la participación de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas habitantes, los programas de salud, salud sexual y reproductiva y los relativos a garantizar una gestión menstrual digna dirigidos a sus habitantes.</p>
--	--



**Aquelarre
de Donceles**

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 11 días del mes de mayo de 2023

ATENTAMENTE

Dip. Ana Francis López Bayghen Patiño

Alejandra Méndez Vicuña

Miriam Valeria Cruz Flores

Dip. Alejandra Méndez Vicuña

Dip. Miriam Valeria Cruz Flores

Nancy Marlene Núñez Reséndiz

Dip. Marcela Fuente Castillo

Dip. Nancy Marlene Núñez Reséndiz

Valentina Batres Guadarrama

Xóchitl Bravo Espinosa

Dip. Valentina Batres Guadarrama

Dip. Xóchitl Bravo Espinosa

Título	Menstruación digna_Salud
Nombre de archivo	Ley de Salud_Menstruación Digna 2.docx
Identificación del documento	b8e8a72b4db7bacc037c5cd8bb2dad11215a3ae8
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



04 / 05 / 2023
22:23:13 UTC

Enviado para su firma a Dip. Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Xochitl (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx), Diputada Nancy Núñez (nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx), Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx), Diputada Valentina Batres (valentina.batres@congresocdmx.gob.mx), Dip. Alejandra Méndez (alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx) and Dip. Valeria Cruz (valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx) por francis.lopez@congresocdmx.gob.mx
IP: 201.141.112.210



04 / 05 / 2023
22:24:43 UTC

Visualizado por Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.223.189



04 / 05 / 2023
22:25:24 UTC

Firmado por Diputada Marcela Fuente (marcela.fuente@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.223.189

Título	Menstruación digna_Salud
Nombre de archivo	Ley de Salud_Menstruación Digna 2.docx
Identificación del documento	b8e8a72b4db7bacc037c5cd8bb2dad11215a3ae8
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	04 / 05 / 2023 22:33:46 UTC	Visualizado por Dip. Valeria Cruz (valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.196.130
 FIRMADO	04 / 05 / 2023 22:34:52 UTC	Firmado por Dip. Valeria Cruz (valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.196.85
 VISUALIZADO	04 / 05 / 2023 22:56:21 UTC	Visualizado por Dip. Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.112.210
 FIRMADO	04 / 05 / 2023 22:56:31 UTC	Firmado por Dip. Ana Francis (francis.lopez@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.141.112.210

Título	Menstruación digna_Salud
Nombre de archivo	Ley de Salud_Menstruación Digna 2.docx
Identificación del documento	b8e8a72b4db7bacc037c5cd8bb2dad11215a3ae8
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	05 / 05 / 2023	Visualizado por Diputada Nancy Núñez
VISUALIZADO	15:24:25 UTC	(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.190.153.196
	05 / 05 / 2023	Firmado por Diputada Nancy Núñez
FIRMADO	15:24:51 UTC	(nancy.nunez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.190.153.196
	05 / 05 / 2023	Visualizado por Diputada Valentina Batres
VISUALIZADO	16:34:57 UTC	(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.217.81.26
	05 / 05 / 2023	Firmado por Diputada Valentina Batres
FIRMADO	16:35:33 UTC	(valentina.batres@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.217.81.26

Título	Menstruación digna_Salud
Nombre de archivo	Ley de Salud_Menstruación Digna 2.docx
Identificación del documento	b8e8a72b4db7bacc037c5cd8bb2dad11215a3ae8
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	09 / 05 / 2023	Visualizado por Dip. Alejandra Méndez
VISUALIZADO	17:38:35 UTC	(alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.175.47
	09 / 05 / 2023	Firmado por Dip. Alejandra Méndez
FIRMADO	17:40:53 UTC	(alejandra.mendez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.175.47
	09 / 05 / 2023	Visualizado por Diputada Xochitl
VISUALIZADO	19:22:32 UTC	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.160.51
	09 / 05 / 2023	Firmado por Diputada Xochitl
FIRMADO	19:22:53 UTC	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.160.51
	09 / 05 / 2023	El documento se ha completado.
COMPLETADO	19:22:53 UTC	